

**TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, INCORPORA
ANTECEDENTES Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE
INDICA**

RES. EX. N° 3/ROL D-238-2023

Santiago, 21 de noviembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1.026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. Antecedentes relacionados con la instrucción
del procedimiento sancionatorio**

1. Con fecha 6 de octubre de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante Resolución Exenta N°1/D-238-2023, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-238-2023, con la formulación de cargos a Cleanairtech Sudamérica S.A. (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, en el marco de la Unidad Fiscalizable Cleanairtech Sudamérica (en adelante, “UF” o “proyecto”).

2. Con fecha 10 de octubre de 2023, el titular presentó solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos y para la presentación de un programa de cumplimiento, la cual fue otorgada mediante Resolución Exenta N°2/D-238-2023, de fecha 11 de octubre de 2023.

3. Con fecha 11 de noviembre de 2023, dentro del plazo ampliado mediante Resolución Exenta N°2/D-238-2023, de fecha 11 de octubre de 2023, el titular presentó un escrito en el cual formuló sus descargos, acreditó personería y solicitó tener presente que la empresa hará uso de todos los medios de prueba admisibles en derecho que



procedan durante la instrucción de este procedimiento. Además, a dicha presentación se acompañaron los siguientes documentos:

- i. Copia de Escritura Pública, de 17 de agosto de 2022, Repertorio Nº18.034-2022, de la 36^a Notaría de Santiago, "Acta sesión extraordinaria Nº141 de Directorio Cleanairtech Sudamérica S.A.", de 25 de julio de 2022; y Copia de certificado de vigencia Registro de Comercio de Santiago de 4 de octubre de 2023;
- ii. "Informe técnico análisis de antecedentes ambientales, proyecto Abastecimiento de agua para la minería del valle de Copiapó" ("Informe Costasur"), elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ("ETFA") Costasur Ltda.;
- iii. "Informe Científico – Técnico "Análisis de efectos de salmuera de Cleanairtech Sudamérica S.A sobre componentes bióticos en base a información de los Programas de Seguimiento Ambiental", Sistemas Socio-Ecológicos SpA, Noviembre 2023;
- iv. Anexo I Tabla registro mensual salinidad a 10 metros año 2022 de los PVA mensuales y Anexo II Tabla registro mensual salinidad a 15 metros año 2022 de los PVA mensuales;
- v. Planilla contrastación hoja de vida equipo Cloro Libre Residual y manual de uso equipo HANNA Instruments, y;
- vi. Documentos Batimetría de precisión aprobada por el SHOA en Res. 13250/24/1358, de 4 de octubre de 2022.

4. Con fecha 29 de mayo de 2024, el titular efectuó una presentación en que solicitó tener presente una serie de antecedentes, acompañando los siguientes documentos:

- i. Carpeta con 69 registros fotográficos submarinos;
- ii. Planilla .xlsx con detalles del registro y datos, y;
- iii. Informe Final Modelación de salinidad y prospección ecológica de la descarga de la desaladora Aguas CAP del Dr. Claudio Sáez Avaria.

II. Requerimiento de información

5. La letra e) del artículo 3 de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

6. El artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

7. Asimismo, el artículo 40 de la LOSMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta apropiado actualizar la información que se tiene del titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a



los ya incorporados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información en este sentido.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS
formulados por la empresa con fecha 11 de noviembre de 2023.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes acompañados en los descargos, referidos en el considerando 3º de la presente resolución.

III. TENER PRESENTE EL PODER PARA REPRESENTAR AL TITULAR, conforme los instrumentos incorporados en el expediente a través del resuelvo anterior.

IV. TENER PRESENTE la solicitud efectuada en los descargos, consistente en usar los medios de prueba admisibles en derecho que procedan durante la instrucción de este procedimiento.

V. TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE la presentación efectuada por el titular con fecha 29 de mayo de 2024.

VI. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes acompañados en la presentación del titular de fecha 29 de mayo de 2024, referidos en el considerando 4º de la presente resolución.

VII. DECRETAR COMO DILIGENCIA PROBATORIA LA SOLICITUD DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN A CLEANAIRTECH SUDAMÉRICA S.A., a fin de que remita los siguientes antecedentes:

- i. Estados Financieros y Balance Tributario de Cleanairtech Sudamérica S.A., al 31 de diciembre de 2024.
- ii. Remitir las resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiere sancionado a Cleanairtech Sudamérica S.A., en relación con materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable Cleanairtech Sudamérica durante la ejecución de su proyecto, por parte de organismo sectoriales con competencia ambiental (a excepción de esta Superintendencia) y órganos jurisdiccionales. Al respecto, deberá indicar expresamente si estos se encuentran firmes, o han sido objeto de recursos administrativos o jurisdiccionales cuya resolución esté pendiente, señalando su expediente y ubicación.
- iii. Costos incurridos en para elaborar y reportar cada informe semestral del Plan de Vigilancia Ambiental Medio Ambiente Marino.
- iv. En caso de haber adoptado medidas para corregir el hecho infraccional imputado y/o medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y evitar que se produzcan nuevos efectos, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que estos fueron incurridos.



VIII. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. N°1.026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. Para este último supuesto, la información debe ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando en su asunto el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, permitiendo el acceso a funcionarios de esta Superintendencia, y señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado de este.

Asimismo, estos antecedentes deberán ser enviados bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.**

IX. SEÑALAR, que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a la empresa, en el domicilio señalado para efectos del presente procedimiento.

XI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a la interesada, en la casilla de correo electrónico designada para efectos del presente procedimiento.



Javiera Acevedo Espinoza
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N°19.880:

- Hernán Aravena Noemí, domiciliado en [REDACTED]
[REDACTED].

Notificación por correo electrónico:

- [REDACTED]
- C.C:
 - Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

D-238-2023

